

VIEDMA, (RN), 10 ENERO 1990

VISTO:

Las Resoluciones n° 2640/85 y 90/87, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas resoluciones se reglamenta el régimen de ocupación de viviendas del Consejo Provincial de Educación;

Que es necesario fijar pautas de uso justo y equitativo para aquellas viviendas anexas a edificios escolares y del I.P.P.V.- FO.NA.VI cedidas por convenio al Consejo Provincial de Educación, que regularicen situaciones de tenencia y establezcan tiempos de ocupación de los inmuebles;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEROGAR la Resolución N° 2640/85 y **el artículo 113° de la Resolución N° 90/87.-**

ARTICULO 2°.- APROBAR el **Régimen de Ocupación de Viviendas del Consejo Provincial de Educación** que como **anexos I, II y III** se agrega como parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que los Consejos Regionales de Educación procederán a regularizar, con independencia de lo establecido en el artículo 4° del Anexo I, la ocupación de viviendas del Consejo Provincial de Educación en los plazos siguientes:

- a) Quienes cuenten con una antigüedad de tres o más años ocupando viviendas I.P.P.V – FO.NA.VI contarán con un (1) año para desocuparlas.
Quienes cuenten con dos (2) o más años de ocupación contarán con un (1) año para su desocupación.
Quienes cuenten con un (1) año o más de ocupación, las ocuparán hasta cumplir con los tres (3) años.
- b) Quienes cuenten con una antigüedad de tres o más años ocupando viviendas anexas a los edificios escolares – a excepción del director, vice y portero – contarán con un (1) año para que la desocupen.

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **69**
JFCH/m.p.c.

Mario Alberto Giannoni - Presidente
Juan Fernando Chironi - Secretario General
Consejo Provincial de Educación

ES COPIA /h/r

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 69

REGIMEN DE OCUPACIÓN DE VIVIENDAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 1°.- De las Viviendas

Se consideran como tales:

- 1.1 Viviendas anexas a edificios escolares.
- 1.2 Viviendas, por convenio con el I.P.P.V – FO.NA.VI pertenecientes al Consejo Provincial de Educación no ubicadas en los predios escolares.

ARTICULO 2°.- De la Ocupación

2.1 Las Viviendas anexas a edificios escolares serán ocupadas según el siguiente orden de prioridades:

- a)- Para aulas, oficinas de supervisión o de los Consejos Regionales de educación.
- b)- Director.
- c)- Vicedirector
- d)- Portero
- e)- Maestros Titulares
- f)- Maestros Interinos

2.2 Para las Viviendas I.P.P.V. – FO.NA.VI regirá el inciso a) del punto 2.1 y el personal con menor antigüedad docente será quien ocupa primero las disponibles cuando existan interesados y en los otros niveles de enseñanza-excluido primario serán ocupadas por los titulares e interinos de menor antigüedad en sus funciones y alternativamente por nivel.

2.3 A fin de darle un aprovechamiento adecuado a las viviendas se evitará que sean ocupadas por un solo docente.

2.4 El personal que ocupe una vivienda conforme al presente régimen deberá encontrarse en ejercicio activo de la función que le dio derecho, no debiendo poseer vivienda propia en la localidad.

ARTICULO 3°.- Del Grupo Habitacional de la Vivienda

Comprende: grupo familiar del Director, Vicedirector, maestro o portero, entendiéndose por tal, los hijos, padres y/o hermanos legalmente a cargo del comodatario.

ARTICULO 4°.- De la permanencia de ocupación

4.1 Las viviendas anexas a edificios escolares serán ocupadas hasta un máximo de tres años por el personal a excepción del director, vicedirector y portero.

4.2 Las Viviendas I.P.P.V – FO.NA.VI serán ocupadas hasta un máximo de tres años.

4.3 Vencidos dichos plazos en ambos casos deberá desocuparse el inmueble en un plazo de treinta días.

4.4 La vivienda además deberá ser desocupada en un plazo de treinta días:

- a. Por retiro o jubilación del ocupante.
- b. Por renuncia o cese en el cargo.
- c. A simple requerimiento del Consejo Provincial de Educación.

4.5 El plazo será llevado a noventa días por fallecimiento del titular de la vivienda.

ARTICULO 5°.- De las tramitaciones

5.1 El beneficiario suscribirá un acta de Comodato Precario, según modelo del anexo II de la presente resolución lo que dará lugar a la posesión del inmueble y al dictado simultáneo por dicho Consejo de la correspondiente disposición según modelo anexo III.

5.2 En el momento de la desocupación de la vivienda, se emitirá nueva disposición, con constancia de la fecha en que se recibe la misma.

5.3 Las actuaciones detalladas se remitirán a la Dirección de Personal.

5.4 Las viviendas provistas de bienes muebles serán entregadas bajo inventario.

ARTICULO 6°.- Del Valor Locativo

Considerando que la Ley previsional prevee el beneficio del valor locativo para quienes ocupan viviendas y a partir de la Disposición del Consejo Regional, la dirección de la escuela informará de inmediato en la planilla mensual la novedad consignando el Consejo Regional y el N° de la Disposición.

ARTICULO 7°.- Del mantenimiento y conservación

Es compromiso de quien goce del beneficio de ocupar la vivienda, garantizar el mantenimiento de la misma, reparando los deterioros que se causaran por el uso.

ARTICULO 8°.- De los Servicios

Estarán a cargo del titular de la vivienda los gastos que se ocasionen por consumo de agua, luz, gas, teléfono, conservación, etc., como así también el pago de servicios públicos.

ANEXO II RESOLUCIÓN N° 69

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

CONSEJO REGIONAL ZONA:
...

ACTA DE COMODATO PRECARIO

.....del Consejo Provincial de Educación
Nombre y Apellido Cargo

de Río Negro, ACEPTO en Comodato Precario en los términos de la Resolución n°
.....habitaciones, baño, y cocina, ubicados en
.....de la localidad de.....
Escuela n° o grupo habitacional I.P.P.V –FO.NA.VI

.....la que habitaré efectiva y exclusivamente con los siguientes miembros
de mi familia:

<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>VINCULO</u>	<u>N° DE DOCUMENTO</u>
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Recibo el inmueble en.....estado de conservación, comprometiéndose a
poner toda diligencia en su conservación y a asumir responsabilidad por los deterioros
que se produzcan por mi culpa o la de las personas individualizadas.

Me obligo a restituir el inmueble en el momento y dentro del plazo en que el Consejo
me lo requiera, como así también a destinarlo exclusivamente a vivienda mía y de los
miembros de mi familia señalados anteriormente, observando las normas de moral y
buenas costumbres, como así también cualquier otra norma que en el futuro establezca
el Consejo provincial de Educación, bajo apercibimiento de desalojo en los términos de
la Ley n° 1232 y las sanciones disciplinarias que
correspondieren.....

Serán a mi cargo los gastos que se ocasionen por servicio de agua, luz, gas, teléfono,
conservación, etc., como así también el pago de tasas de servicios públicos.

En tales condiciones recibo el inmueble referido, de acuerdo con la reglamentación
anexa a la Resolución n°...../90, el que me es entregado en este acto por el
señor.....

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor
en.....a los.....días del mes de.....de 1990.-

ANEXO III RESOLUCIÓN N° 69

Lugar y fecha.....

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por acta del día de la fecha y de acuerdo con los términos de la Resolución.....se cede en Comodato Precario una casa habitación al señor/a.....

Cargo.....del establecimiento.....

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO REGIONAL DE EDUCACIÓN ZONA.....

DISPONE

1.- OTORGAR en Comodato precario a.....

.....
cargo carácter establecimiento

.....
La vivienda ubicada en la Escuela n° o Grupo Habitacional I.P.P.V – FO.NA.VI

De la localidad de.....partir
del.....

2.- REGISTRAR, comunicar, remitir la presente Disposición a la Dirección de Personal.

DISPOSICIÓN N°.....